

# CONSEJOS LEGALES Y FISCALES PARA EMPRESAS ANTE EL **CORONAVIRUS**

CAFICON

TUTORIAL SAT | CATÁLOGO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

¿CRITERIO

**VINCULATIVO?**

¿Por qué debes de estar al pendiente de esto?

**IMSS**

Costos por atenderte sin ser  
derechohabientes.

**SAT**

Tutorial, ¿Cómo utilizar la  
plataforma de manera online?

**CORONAVIRUS**

¿Qué cambios hay en materia  
contable a raíz de esta pandemia?

# Carta editorial

## Mensaje de bienvenida

Estimados Suscriptores y socios les damos un cordial bienvenida.

Caficon pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de tenga en sus manos la mejor herramienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los elementos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON agradece el que nos permita continuar con su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece .

Atentamente.

CAFICON- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados SAS de CV

**CAFICON** M.R.  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

## DIRECTORIO

### PRESIDENCIA

LIC. MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

### EDITOR GENERAL

C.P. LUIS ANTONIO ESCALANTE PELCASTRE

### COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR C.P.

ENRIQUE OLVERA

### COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

LIC. EN DERECHO P. BRAULIO CRUZ YAÑEZ

### ARTE

#### EDITOR GRAFICO

Maestros del Media.

### PRODUCCION

ING. MIGUEL GONZALEZ LOZA

### RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION

LIC. FABIOLA MONTIEL HERNANDEZ

### REVISTA FISCAL CAFICON

Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable, y jurídica .

**CAFICON**- Capacitadora Fiscal Contable Hernandez y Asociados asi como su logo esta legalmente registrados , por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorizacion.

Toda la información contenida en esta revista y de lo que se publica es responsabilidad de CAFICON , así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho privacidad visite nuestro portal.

[WWW.CAFICON.COM](http://WWW.CAFICON.COM)



# Índice

Consejos legales y fiscales para empresas ante el coronavirus	5
Esto costará atenderse en el IMSS en 2020 si no eres derechohabiente	6
Honorarios a consejeros y administradores	11
Noticias sobre el CORONAVIRUS	12
¿Qué es el criterio no vinculativo?	15
Anexo 3 RFM CRITERIOS NO VINCULATIVOS	17
Tutorial para catálogo de productos y servicios	20

**CAFICON** M.R.

*"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"*

## Consejos Legales y Fiscales para Empresas ante el Coronavirus

El covid-19 está teniendo impacto en las empresas y en los trabajadores, algo que debe ser tomado en cuenta para implementar medidas preventivas.

A nivel mundial se está viviendo una crisis de salud generada por un virus identificado como covid-19. Este virus es de fácil propagación, pero aún se desconoce mucho. Esto llevó a que las autoridades de salud de varios países tomen medidas sanitarias para proteger la salud de la población.

El covid-19 también está teniendo impacto en la economía de cada país así como en las empresas operaciones comerciales, legales y fiscales.

### Recomendaciones para empresas Ante el Covid-19

#### a). -Implementar un Plan de Acción Preventivo

Identificar a un trabajador con síntomas del covid-19 dentro de una empresa conlleva una serie de acciones preventivas que pueden frenar o llegar a interrumpir las operaciones de la misma.

Poner en cuarentena a uno o más trabajadores contagiados por el virus, o bien cerrar la instalación de un centro de trabajo por tiempo indeterminado, como ha pasado en algunos países, implica que las

empresas en México deben implementar un plan de acción preventivo.

#### Higiene y detección de posibles brotes de la enfermedad

Como punto de partida, debe existir un protocolo de higiene y detección temprana de posibles brotes de la enfermedad. Además, deben existir políticas laborales respecto a la ausencia de los trabajadores. Esto para evitar temas de despidos injustificados por faltas a laborar, así como abusos por parte de los trabajadores enfermos.

#### Políticas y programas de trabajo a distancia o home office

Por otro lado, en la medida de lo posible y cuando las actividades de las empresas lo permitan, se pueden implementar políticas y programas de trabajo a distancia o home office.

En caso de que se llegue a decretar una alerta sanitaria o una cuarentena obligatoria, será necesario tener un plan de contingencia. Esto para mantener un estrecho contacto con los trabajadores y, en su caso, llegar a un acuerdo en cuanto a la forma de cubrir los salarios y su monto, debido a posibles circunstancias económicas extraordinarias.

#### b).-Revisión los Contratos Laborales

Una empresa también pueden ver afectadas sus operaciones por falta de personal o el cierre de una o más de sus instalaciones. Esto pudiera dar lugar a que no

cumpla sus obligaciones como proveedor, de la forma que fue contratada con sus clientes.

Por eso, es conveniente que se tenga una estrecha comunicación con los proveedores y clientes. Es recomendable anticiparse a cualquier problema y de mutuo acuerdo llegar a una solución favorable para todas las partes involucradas.

### **Cláusulas excluyentes de responsabilidad**

En los contratos que se tengan próximos a celebrarse, es conveniente establecer cláusulas excluyentes de responsabilidad. Estas cláusulas serían generadas por cuestiones de salubridad general, o por casos fortuitos o de fuerza mayor. todo vinculado con el tema de salud del covid-19.

### **Acordar prórrogas u otras opciones**

Es importante que en aquellos casos en que existan contratos en donde se tengan negociadas cláusulas penales por incumplimiento de contrato, o pactado intereses moratorios, es aconsejable acercarse con sus contrapartes y acordar prórrogas u otras opciones para no caer en una causal de incumplimiento por hechos extraordinarios.

La “teoría de la imprevisión” conocida en el derecho como cláusula “rebus sic stantibus”, permiten a las partes contratantes, la revisión de las obligaciones y contratos cuando, por circunstancias sobrevenidas, se modifica sustancialmente el equilibrio económico de un contrato, y a una de las partes le resulta imposible o muy gravoso su cumplimiento.

### **c).- Implementar un Plan para Cumplir con las Obligaciones Fiscales**

Dentro de las empresas se debe de tener implementado un protocolo preventivo para cumplir con las obligaciones fiscales que se tengan que cumplir en tiempo y forma. Esto para evitar incurrir en sanciones o multas innecesarias o la cancelación de los sellos digitales, acorde con las nuevas reformas la Código Fiscal de la Federación (CFF), vigentes a partir de enero de 2020.

Por lo anterior, es recomendable que se tenga personal de apoyo capacitado disponible para cumplir con las obligaciones fiscales, en caso de que la persona encargada de dichas responsabilidades esté incapacitada o en cuarentena y no tenga acceso a las herramientas tecnológicas y/o acceso a los portales bancarios para cumplir con las obligaciones fiscales de las empresas.

La misma recomendación se debe de tomar en cuenta, en materia de enviar los avisos relacionados con las obligaciones en materia prevención de lavado de dinero, ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

### **Si no eres derechohabiente del IMSS, puedes acceder a los servicios médicos pagando una cuota.**

Año con año, el IMSS define los costos de sus **servicios para no derechohabientes** en su tabla de servicios unitarios.

A continuación te ponemos la lista completa de servicios con sus respectivos costos, correspondientes a 2020.

Un mismo servicio puede tener diferentes costos, dependiendo de si se lleva a cabo en una unidad de primer, segundo o tercer nivel. Asegúrate de revisar bien la tabla, dependiendo del tipo de unidad médica del IMSS en que planees hacer el procedimiento.

### Tipo de servicio

### Costo unitario en pesos

#### Atención en unidades de primer nivel

Consulta de medicina familiar	798
Consulta dental (estomatología)	847
Atención de urgencias	659
Curaciones	441
Estudio de laboratorio clínico	103
Estudio de radiodiagnóstico	364
Estudio de ultrasonografía	552
Traslado en ambulancia	526
Sesión de hemodiálisis	4,857
Sesión de quimioterapia	7,113
Intervención de tococirugía	10,873
Día paciente en hospitalización	8,732
Intervención quirúrgica	7,168
Consulta/sesión de medicina física y rehabilitación	1,060

Terapia psicológica	1,291
Estudio/procedimiento de endoscopia	1,930
Sesión de diálisis	131

### Atención en unidades de segundo nivel

Consulta de medicina familiar	798
Consulta dental (estomatología)	847
Consulta de especialidades	1,416
Atención de urgencias	1,278
Día paciente en hospitalización	8,732
Día paciente en incubadora	8,732
Día paciente en terapia intensiva	39,961
Curaciones	441
Estudio de laboratorio clínico	112
Citología exfoliativa	224
Estudio de medicina nuclear	754
Estudio de electrodiagnóstico	529
Estudio de radiodiagnóstico	364
Estudio de ultrasonografía	552
Estudio de tomografía axial	2,686
Estudio de resonancia magnética	4,199

Estudio/procedimiento de endoscopía	1,930
Consulta/sesión de medicina física y rehabilitación	1,697
Sesión de radioterapia	2,115
Estudio de anatomía patológica	224
Intervención quirúrgica	24,196
Intervención de tococirugía	10,873
Traslado en ambulancia	2,191
Sesión de quimioterapia	7,113
Sesión de hemodiálisis	4,857
Estudio/procedimiento de hemodinámica	44,458
Terapia psicológica	1,291
Estudio/sesión de gabinete de tratamiento	202
Sesión de terapia/reeducación ocupacional	106
Servicio de banco de sangre	227
Consulta a donadores	264
Sesión de diálisis	131
Servicio de litotripsia	1,994
<b>Atención en unidades de tercer nivel</b>	
Consulta de especialidades	2,237
Atención de urgencias	3,456

Día paciente en hospitalización	8,732
Día paciente en incubadora	8,732
Día paciente en terapia intensiva	39,961
Estudio de laboratorio clínico	182
Citología exfoliativa	265
Estudio de medicina nuclear	754
Estudio de electrodiagnóstico	783
Estudio de radiodiagnóstico	552
Estudios de tomografía axial	2,686
Estudios de resonancia magnética	4,199
Procedimiento de cardiología intervencionista hemodinámica	44,458
Estudio/procedimiento de endoscopia	1,930
Consulta/sesión de medicina física y rehabilitación	2,726
Sesión de radioterapia	2,115
Sesión de quimioterapia	7,113
Estudio de anatomía patológica	265
Intervención quirúrgica	38,076
Intervención de tococirugía	13,080
Traslado de ambulancia	7,298
Sesión de hemodiálisis	4,857

Terapia psicológica	1,291
Estudio/sesión de gabinete de tratamiento	202
Sesión de terapia/reeducación ocupacional	106
Servicio de banco de sangre	352
Sesión de diálisis	131
Servicio de litotripsia	1,994

## Honorarios a consejeros y administradores

Una práctica corporativa en las empresas consiste en remunerar a sus administradores, comisarios, directores, gerentes y consejeros en bases permanentes, sin embargo eventualmente se dejan de observar los requisitos fiscales que deben cumplirse para tener derecho de considerarlos como deducción. Estos requisitos consisten en lo siguiente:

**a)** Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

**b)** Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y

**c)** Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio. Para ejercer la deducción deben reunirse los tres requisitos que se indican, de ahí la importancia de evaluar permanentemente su cumplimiento y principalmente en forma previa al cierre del ejercicio.

Adicionalmente es conveniente que estos pagos se formalicen a través de acuerdo previo en asamblea de socios. Con ello se establece y demuestra la indispensabilidad del gasto de la persona moral.

En el caso de miembros del consejo los pagos deben efectuarse a los titulares del puesto y en caso de que exista algún consejero suplente que reciba remuneración, se manifieste previamente en acuerdo de socios sobre la asignación u otorgamiento de titularidad en su caso.

## Noticias sobre el CORONAVIRUS

Las afectaciones económicas a empresas y trabajadores por la pandemia de COVID-19 ya se están resintiendo no solo por la disminución de actividades que se registra en varios estados del país, sino también porque **el gobierno federal ha sido omiso en declarar -formalmente- la contingencia sanitaria**, situación que está prevista en nuestras leyes para dar respuesta a los problemas jurídicos y laborales que se presentan en este tipo de situaciones.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece en sus artículos 42 Bis, 427 y 429, que cuando las autoridades competentes **emitan una declaratoria de contingencia sanitaria**, las relaciones laborales se suspenden de manera temporal, y en estos casos, el patrón está obligado a pagar al empleado una indemnización equivalente a un día de salario mínimo, por cada día que dure la suspensión.

**Este pago no puede exceder de un mes.**

Esto no quiere decir que las relaciones laborales se terminen, sino que solo se suspenden durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria, pero esto sí tiene consecuencias jurídicas en las obligaciones de los patrones.

A continuación, respondemos a algunas de las preguntas más comunes que en este contexto han surgido tanto entre empresarios como entre empleados y trabajadores:

**¿En este momento me pueden despedir?**

Sí, lamentablemente, los patrones pueden concluir las relaciones laborales con sus trabajadores en este momento, **aunque eso significa terminar la relación laboral de manera injustificada**, por lo que el patrón debe pagar una indemnización de tres meses de salario, más 20 días de sueldo por año trabajado, prima de antigüedad, y la parte proporcional de prestaciones como el aguinaldo.

No obstante, a nadie le conviene que las compañías hagan despidos masivos pagando estas indemnizaciones, pues con ello se afecta tanto el trabajador como la empresa. **Lo más recomendable es que se llegue a un acuerdo entre el patrón y los trabajadores** para que estos no pierdan por completo sus ingresos, y al mismo tiempo también se conserve la fuente de trabajo, obviamente todo esto dependerá del tamaño de la compañía y de la situación financiera en la que se encuentre.

**¿Qué hago si me despiden y llego a contraer coronavirus?**

El artículo 109 de la Ley del Seguro Social establece que el trabajador asegurado que haya perdido su empleo **conservará, durante las ocho semanas posteriores a la desocupación**, el derecho a recibir asistencia médica y de maternidad, atención quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Los beneficiarios del trabajador despedido, como lo son sus hijos y cónyuge gozan de este mismo derecho.

Para conservar los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante ocho semanas después de que concluyó la relación laboral, el trabajador debe haber cotizado -previamente- al menos ocho semanas ininterrumpidas.

Por ende, **si te quedas sin trabajo en estos momentos, y debido a que el gobierno federal no ha declarado contingencia sanitaria**, las reglas que deben seguirse son las mismas que cuando ocurre un despido injustificado, por lo que además de recibir la indemnización correspondiente, seguirás gozando de los servicios médicos del IMSS, junto con tus beneficiarios, durante ocho semanas.

### **¿Recibiré mi sueldo si la empresa suspende actividades?**

Este es el peor escenario para empresas y trabajadores, y justo es el que ya se está viviendo desde la semana pasada en diversas entidades del país, **donde sus gobiernos han solicitado que se cierren establecimientos públicos, con el objetivo de contener los contagios de coronavirus**. Nuevamente, como el gobierno federal, a través del Consejo de Salubridad General, no ha hecho la declaratoria oficial de contingencia sanitaria, los patrones, en vez de despedir a sus trabajadores, pueden optar por suspender las relaciones laborales de manera temporal, argumentando que están ante un caso de fuerza mayor, el cual se señala en los artículos 427, 429 y 430 de la Ley Federal del Trabajo.

En esta hipótesis, **el patrón no está concluyendo las relaciones laborales con sus empleados**, sino solo suspendiéndolas temporalmente, aunque esto debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje de la entidad en donde se ubique el establecimiento. Si la Junta de Conciliación aprueba esta suspensión, siempre a solicitud del patrón, **esa misma instancia es la que establece la indemnización que les corresponderá a los trabajadores**, la cual no puede exceder de un mes de salario.

**Para las micro, pequeñas y medianas empresas, esta es la opción más recomendable ante las omisiones del gobierno federal** y la poca coordinación que este ha tenido con los gobiernos de las entidades federativas.

De esta forma la fuente de trabajo se conserva, aunque sus actividades estén suspendidas; el patrón no tiene que pagar las indemnizaciones de ley como si se tratara de despidos injustificados, y los trabajadores podrán regresar a sus puestos cuando concluyan las causas de fuerza mayor.

Cabe la posibilidad de que la Junta de Conciliación y Arbitraje no apruebe la suspensión referida, entonces todos los trabajadores deben reintegrarse a su trabajo, y el patrón debe pagar de manera íntegra su salario. Si esto llegara a suceder, la decisión de la Junta es impugnabile, sobre todo porque ese criterio estaría en

contradicción con el cierre de establecimientos recomendado por las autoridades como medida para la contención de la pandemia.

También es posible que, desde esta semana, **las Juntas de Conciliación y Arbitraje en las entidades federativas ya no estén trabajando o solo tengan actividades de guardia**, lo que haría materialmente imposible que muchos patrones acudan a solicitar la aprobación de la suspensión.

Si tu empresa está en este caso, lo mejor es dialogar y llegar a un acuerdo con los trabajadores.

### **¿En suspensión de actividades, se siguen pagando cuotas al IMSS?**

Si el patrón suspende actividades, obedeciendo las recomendaciones de las autoridades locales, y no solicita la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, **sí debe seguir pagando las cuotas al IMSS** por cada uno de sus empleados. Estos a su vez, seguirán gozando de todas las prestaciones del Seguro Social como si estuvieran trabajando.

Por eso, mientras no se publique una declaratoria de contingencia sanitaria, se recomienda que el patrón acuda a la Junta, argumentando que se encuentra en un caso de fuerza mayor, como ya se señaló líneas arriba.

En el caso de que la Junta de Conciliación y Arbitraje apruebe la suspensión de labores por causas de fuerza mayor, **el patrón ya no tiene obligación de pagar las cuotas del IMSS durante el tiempo que dure la suspensión**. En este caso, el patrón debe dar de baja a sus trabajadores ante el Seguro Social, mostrando el aval que previamente le dio la Junta de Conciliación, para que se suspendieran labores.

Los empleados, entre tanto, gozarán de servicios médicos durante ocho semanas posteriores a la baja realizada por el patrón. Cuando concluya la causa de fuerza mayor, y los empleados se reintegren al trabajo, se reanuda nuevamente la obligación del pago de cuotas al IMSS de parte de la empresa.

### **¿Por qué el gobierno debe declarar contingencia sanitaria?**

Cuando el Consejo de Salubridad General declara una contingencia sanitaria, o en su defecto lo hace -mediante decreto- el presidente de la República, pueden suspenderse las actividades productivas de manera total o parcial, todo depende de los términos de la declaratoria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En estos casos los patrones están obligados a pagar a sus trabajadores una indemnización de un día de salario mínimo, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Al mismo tiempo, la misma declaratoria de contingencia sanitaria deberá prever la forma en la que subsistirán las prestaciones del IMSS, pues en una suspensión de labores por estas causas, tras la indemnización que deben pagar los patrones, estos también dejan de pagar las cuotas al Seguro Social.

De hecho, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, **el Ejecutivo federal puede solicitar al Consejo Técnico de esa institución que se amplíe el período de conservación de derechos de los trabajadores**, considerando las condiciones económicas y laborales del país.

## CRITERIOS NO VINCULATIVOS

**El criterio no vinculativo son prácticas fiscales indebidas, pero no ilegales** Así lo dice el artículo 33 fracción 1 inciso h del Código Fiscal de la Federación.(CFF)

Las autoridades fiscales deben dar a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a través del Diario Oficial de la Federación.

Al final, son solamente opiniones sobre diferentes operaciones fiscales, y seguir-las o no depende del contribuyente.

De hecho, en el Código Fiscal de la Federación no hay multas ni sanciones establecidas por no seguir los criterios no vinculativos.

### ¿Qué es el criterio no vinculativo?

De acuerdo con el **Instituto Mexicano de Contadores Públicos**, son opiniones informativas de las autoridades fiscales sobre la interpretación de los contribuyentes. Es decir, existen varias prácticas fiscales que no son necesariamente ilegales, pero que el SAT y otras autoridades califican como injustas o indebidas.

No están prohibidas por la ley, pero sí son publicadas para que el público en general no las utilice. La parte de “no vinculativo” se refiere a que los contribuyentes no están obligados a seguirlos.

### Entonces, ¿para qué sirven?

La idea detrás de los criterios no vinculativos es desincentivar a los contribuyentes de cometer prácticas indebidas. Para ellos, no hay ninguna obligación, pero para los contadores públicos registrados, el procedimiento es diferente.

Los contadores también pueden hacer uso de los criterios no vinculativos, pero deben revelarlos en los dictámenes fiscales o pueden ser sancionados. Es decir, pueden utilizarlos en su contabilidad, pero deben avisar a las autoridades.

El problema es que cuando se lleva a cabo una auditoría o un proceso parecido y las autoridades fiscales detectan estas prácticas indebidas, puede que hagan un reajuste utilizando los criterios correctos. Es decir, aunque no exista una multa o sanción, se pueden cambiar los procedimientos, lo que puede resultar en un mayor pago de impuestos.

[Aquí puedes revisar el anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020](#)

CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.



**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ANEXOS 3, 5, 7, 8 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020**

**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, en relación con la regla 1.9., fracción IV de la RMF 2020, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales conforme a lo siguiente:

<b>Contenido</b>	
<b>APARTADOS:</b>	
<b>A. Criterios del CFF</b>	
<b>1/CFF/NV</b>	Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.
<b>B. Criterios de la Ley del ISR</b>	
<b>1/ISR/NV</b>	Establecimiento permanente.
<b>2/ISR/NV</b>	Enajenación de bienes de activo fijo.
<b>3/ISR/NV</b>	Reservas para fondos de pensiones o jubilaciones. No son deducibles los intereses derivados de la inversión o reinversión de los fondos.
<b>4/ISR/NV</b>	Regalías por activos intangibles originados en México, pagadas a partes relacionadas residentes en el extranjero.
<b>5/ISR/NV</b>	Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones.
<b>6/ISR/NV</b>	Gastos a favor de tercero. No son deducibles aquellos que se realicen a favor de personas con las cuales no se tenga una relación laboral ni presten servicios profesionales.
<b>7/ISR/NV</b>	Deducción de Inversiones tratándose de activos fijos.
<b>8/ISR/NV</b>	Instituciones del sistema financiero. Retención del ISR por intereses.
<b>9/ISR/NV</b>	Desincorporación de sociedades controladas.
<b>10/ISR/NV</b>	Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. <b>(Se deroga)</b>
<b>11/ISR/NV</b>	Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación.
<b>12/ISR/NV</b>	Indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades.
<b>13/ISR/NV</b>	Enajenación de certificados inmobiliarios.
<b>14/ISR/NV</b>	Sociedades civiles universales. Ingresos en concepto de alimentos. <b>(Se deroga)</b>
<b>15/ISR/NV</b>	Aplicación de los artículos de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor, relativos a la imposición sobre sucursales.
<b>16/ISR/NV</b>	Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.
<b>17/ISR/NV</b>	Indebida deducción de pérdidas por la enajenación de la nuda propiedad de bienes otorgados en usufructo.
<b>18/ISR/NV</b>	Ganancias obtenidas por residentes en el extranjero en la enajenación de acciones inmobiliarias.
<b>19/ISR/NV</b>	Deducción de inventarios congelados. <b>(Se deroga)</b>
<b>20/ISR/NV</b>	Inventarios Negativos. <b>(Se deroga)</b>
<b>21/ISR/NV</b>	Prestación gratuita de un servicio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. <b>(Se deroga)</b>
<b>22/ISR/NV</b>	Subcontratación. Retención de salarios.

- 23/ISR/NV** Simulación de constancias.
- 24/ISR/NV** Deducción de pagos a sindicatos.
- 25/ISR/NV** Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato. **(Se deroga)**
- 26/ISR/NV** Pérdidas por enajenación de acciones. Obligación de las sociedades controladoras de pagar el ISR que se hubiere diferido con motivo de su disminución en la determinación del resultado fiscal consolidado.
- 27/ISR/NV** Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.
- 28/ISR/NV** Inversiones en automóviles. No son deducibles cuando correspondan a automóviles otorgados en comodato y que no son utilizados para la realización de las actividades propias del contribuyente.
- 29/ISR/NV** Medios de pago en gastos médicos, dentales, por servicios en materia de psicología, nutrición u hospitalarios.
- 30/ISR/NV** Entrega de donativos a instituciones de enseñanza cuando no son onerosos, ni remunerativos.
- 31/ISR/NV** Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.
- 32/ISR/NV** Pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.
- 33/ISR/NV** Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero.
- 34/ISR/NV** Derechos federativos de los deportistas. Su adquisición constituye una inversión en la modalidad de gasto diferido.
- 35/ISR/NV** Inversión de recursos retornados al país en acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- 36/ISR/NV** Ingresos obtenidos por residentes en el extranjero, por arrendamiento o fletamento de embarcaciones o artefactos navales a casco desnudo, con fuente de riqueza en territorio nacional.
- 37/ISR/NV** Asociaciones Deportivas.
- 38/ISR/NV** Determinación del costo de lo vendido para contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías.
- 39/ISR/NV** Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- 40/ISR/NV** Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.
- 41/ISR/NV** Servicios de hospedaje a través de plataformas tecnológicas. Se encuentran sujetos al pago de ISR.
- 42/ISR/NV** Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros.
- 43/ISR/NV** Resultado fiscal distribuido a los tenedores de los certificados de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles. La deducción a que se refiere el artículo 115, segundo párrafo de la Ley del ISR no le es aplicable.
- 44/ISR/NV** Entero del ISR diferido por los fideicomitentes de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles. La donación de los certificados de participación obtenidos por la aportación de bienes inmuebles actualiza el supuesto de enajenación.
- 45/ISR/NV** Donataria Autorizada. Modificación de los estatutos sociales o del contrato de fideicomiso.
- 46/ISR/NV** Para los efectos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Se entiende como impuesto sobre la renta participable, aquel que es enterado en efectivo, cheque o traspaso.

**C. Criterios de la Ley del IVA**

- 1/IVA/NV** Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación por las denominadas tiendas de conveniencia.
- 2/IVA/NV** Alimentos preparados.
- 3/IVA/NV** Servicio de itinerancia internacional o global.
- 4/IVA/NV** Prestación de servicios en territorio nacional a través de la figura de comisionista mercantil.
- 5/IVA/NV** Enajenación de efectos salvados.
- 6/IVA/NV** Retención a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- 7/IVA/NV** IVA en transportación aérea que inicia en la franja fronteriza. No puede considerarse como prestado solamente el 25% del servicio.
- 8/IVA/NV** Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.
- 9/IVA/NV** Acreditamiento indebido de IVA.
- 10/IVA/NV** Bienes inmuebles destinados a hospedaje, a través de plataformas tecnológicas.
- 11/IVA/NV** Es improcedente acreditar el impuesto al valor agregado sin cumplir los requisitos que establece la ley, así como la compensación de saldos a favor de impuesto al valor agregado contra retenciones del impuesto sobre la renta, tratándose de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

**D. Criterios de la Ley del IEPS**

- 1/IEPS/NV** Base sobre la cual se aplicará la tasa del IEPS cuando el prestador de servicio proporcione equipos terminales de telecomunicaciones u otorgue su uso o goce temporal al prestatario, con independencia del instrumento legal que se utilice para proporcionar el servicio.
- 2/IEPS/NV** Servicios que se ofrecen de manera conjunta con Internet.
- 3/IEPS/NV** Productos que por sus ingredientes se ubican en la definición de chocolate o productos derivados del cacao, independientemente de su denominación comercial o la forma en la que se sugiere sean consumidos, se encuentran gravados para efectos del IEPS.
- 4/IEPS/NV** Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.
- 5/IEPS/NV** Cantidades a disminuir como premios para determinar la base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos.

**E. Criterios de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación**

- 1/LIGIE/NV** Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. **(Se reubica)**

**F. Criterios de la LISH**

- 1/LISH/NV** Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.
- 2/LISH/NV** Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

**G. Criterios de la LIF**

- 1/LIF/NV** Estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte. Su monto debe determinarse considerando el IEPS que efectivamente se haya causado.

**H. Criterios de la LFD**

- 1/LFD/NV** Derecho Extraordinario sobre Minería. El reconocimiento de los ingresos debe efectuarse al momento de la enajenación o venta del oro, plata y platino, con independencia del momento en que se perciban las contraprestaciones.
- 2/LFD/NV** Derecho Extraordinario sobre Minería. La base para calcular el pago del derecho corresponde a los ingresos totales del periodo sin disminución alguna.

[Consulta el anexo completo dando clic aquí](#)



Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados SAS de C.V

## CATÁLOGO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EMITIR FACTURA DIGITAL

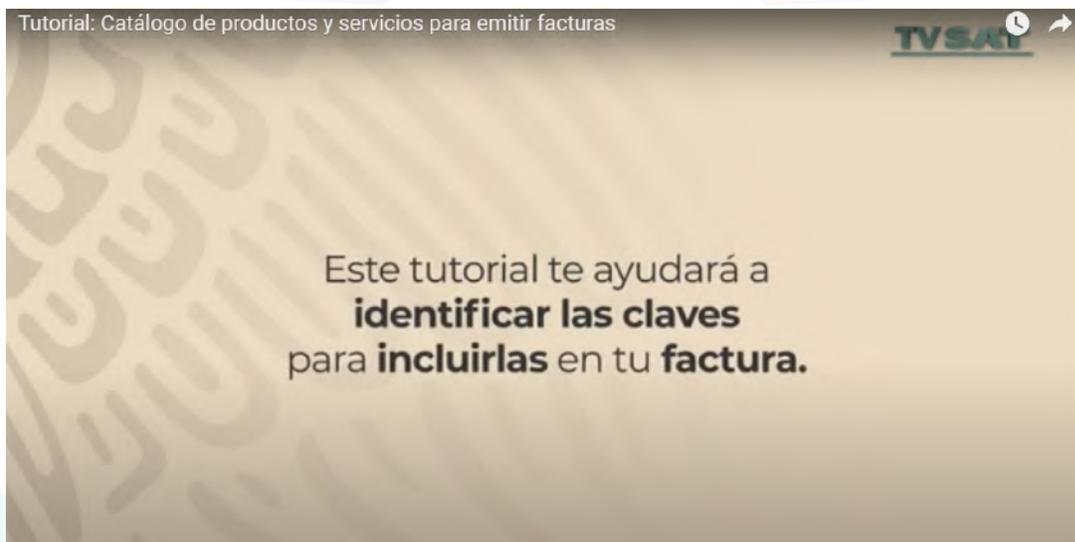
Te damos la liga que te dirigirá a la sección: <https://www.sat.gob.mx/consultas/53693/catalogo-de-productos-y-servicios>

1



20

2

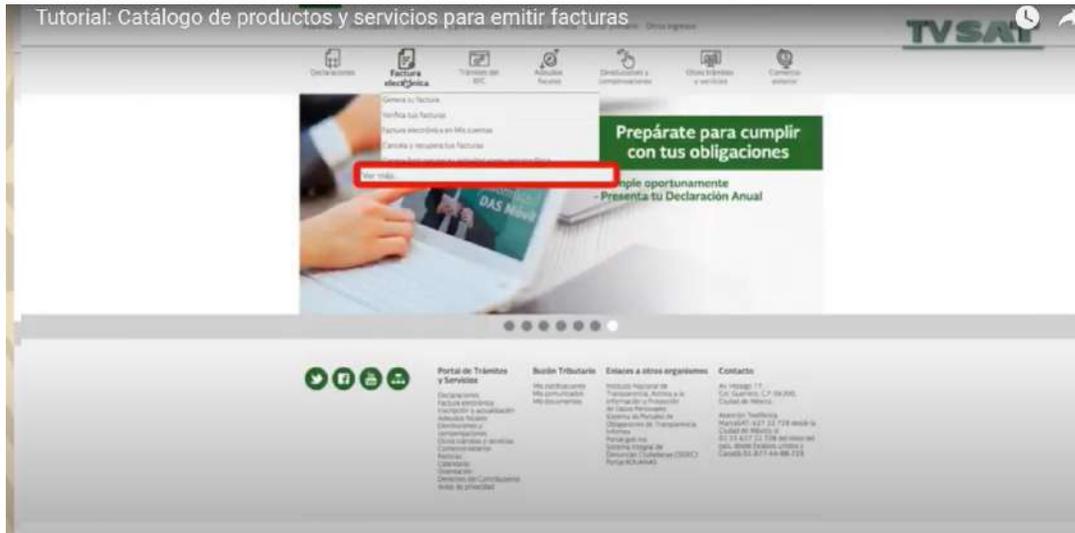




## Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados SAS de C.V

Ahí que seleccionar iniciar para que te genere más opciones

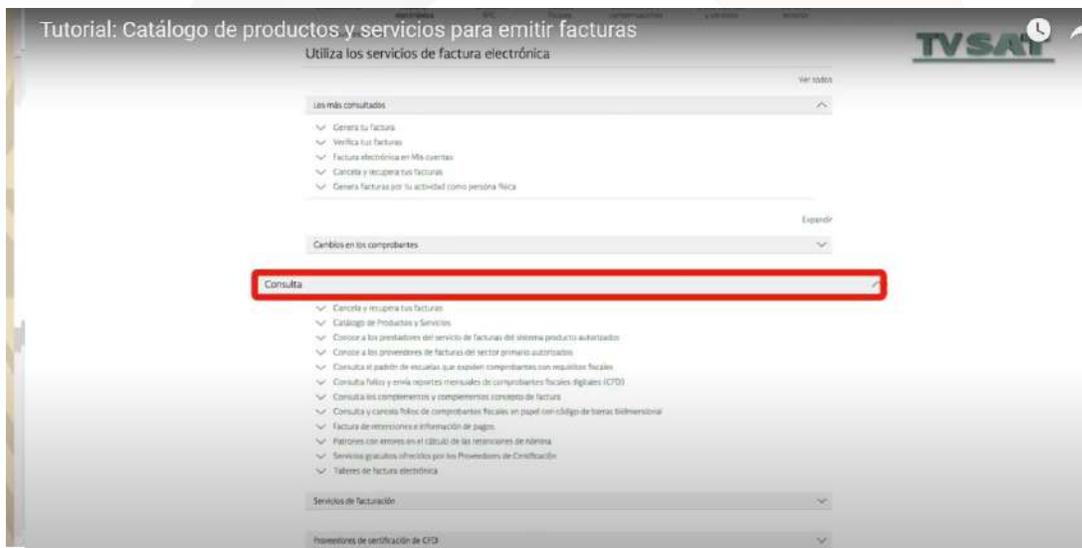
3



21

4

Deberás de buscar y elegir “Catálogo de productos y servicios “

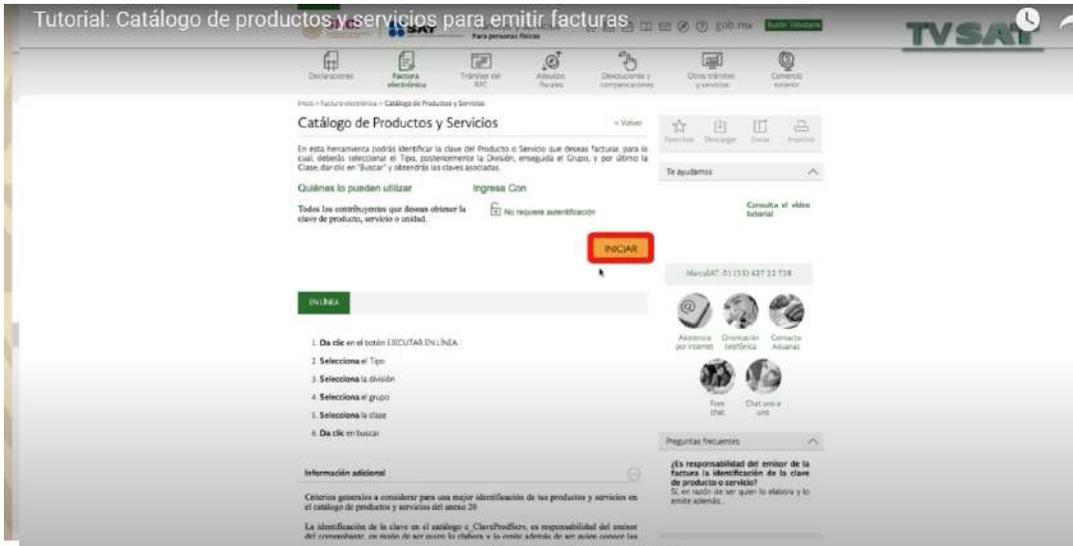


Deberas de seleccionar donde indique El Catalogo de Productos y servicios Te llevara a esta pantalla en la cual deberas de iniciar



## Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados SAS de C.V

5



Esta sección te permitirá buscar por producto solo indicando que es lo que vendes u ofreces , puedes poner el nombre de un producto por ejemplo “Escoba”

22

6





## Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados SAS de C.V

Puedes buscar por:

- Tipo
- división
- grupo
- clase

Tutorial: Catálogo de productos y servicios para emitir facturas

### Emite FACTURA

¡Pon tu granito de arena!

Catálogo de productos y servicios

En esta herramienta podrás identificar la clave del producto o servicio que deseas facturar; para hacerlo deberás seleccionar el **Tipo**, posteriormente la **División**, enseguida el **Grupo**, y por último la **Clase**; dar clic en **Buscar** y obtendrás las claves asociadas.

Tipo	División	Grupo	Clase
Servicios	(Selección...)		
	Organizaciones y Clubes		
	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología		
	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna		
	Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia		
	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento		
	Servicios de Construcción, Servicios Profesionales de Ingeniería y Servicios Administrativos		
	Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos		
	Servicios de Minería, Petróleo y Gas		
	Servicios de Producción Industrial y Manufactura		
	Servicios de Salud		
	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo		
	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento		
	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes		
	Servicios Educativos y de Formación		

Recuerda que basta con utilizar la clave de la Clase, (color naranja) sin que sea obligatorio ubicar la clave del Producto o Servicio.

23

Tutorial: Catálogo de productos y servicios para emitir facturas

### Emite FACTURA

¡Pon tu granito de arena!

Catálogo de productos y servicios

En esta herramienta podrás identificar la clave del producto o servicio que deseas facturar; para hacerlo deberás seleccionar el **Tipo**, posteriormente la **División**, enseguida el **Grupo**, y por último la **Clase**; dar clic en **Buscar** y obtendrás las claves asociadas.

Tipo	División	Grupo	Clase
(Selección...)	(Selección...)		
Productos			
Servicios			

Recuerda que basta con utilizar la clave de la Clase, (color naranja) sin que sea obligatorio ubicar la clave del Producto o Servicio.



## Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados SAS de C.V



No olvides visitarnos en nuestra página.

[www.caficon.com](http://www.caficon.com)

24

**CAFICON** M.R.  
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE  
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"